

Copia fiel del Original



"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

# Resolución Ejecutiva Regional

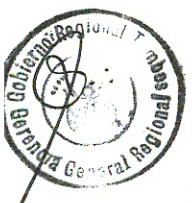
Nº 00634-2010/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 17 JUN 2010



**VISTO:** El Informe Nº 710-2010/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 11 de junio del 2010 y Oficio Nº 621-2010-GR TUMBES-DRET-D, de fecha 01 de junio del 2010, sobre recurso de apelación;

## CONSIDERANDO:



Que, mediante Resolución Regional Sectorial Nº 00617, de fecha 15 de marzo del 2010, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, declaró improcedente, la solicitud presentada por los servidores **FELIX ESTEFA GUERRERO JIMENEZ, JORGE ABDO FARIAS BECERRA, GABY ASENCIO MARTINEZ De JUSTINIANO, EDWIN ELBER PRECIADO ELIZALDE, PIER MARITZA AGUAYO, LUCY ESMITH LUNA BALLADARES, ROSA EMILIA PRECIADO De MARCHAN, JULIA DORIS GONZALES VINCES, IVONE CABRERA DIOS, MARCELINA HUERTAS IMAN, DIGNA LUNA BARRIENTOS, LUIS EDUARDO CASTRO LUPU, NELIDA ZAPATA CORNEJO, MARISA ALVARADO OLIVOS, VICTOR CASTRO GRANADOS, TITO ONOFRE ENRIQUEZ DIOSES, LUIS FERNANDO NOBLECILLA MONTEALEGRE, ELAIDA MARITZA IZQUIERDO BALLADARES, LOURDES DEL PILAR MORAN CRUZ, NORMA NOEMI LOAYZA LEON, FLOR ESMELDA MARCHAN CASTRO, VICTORINO CEDILLO TALLEDO, FLOR DE MARIA OLAVARRIA HERRERA, SEBASTIANA SERNA PARDO, EDELMIRA IZQUIERDO ROSILLO, JOSE ADALBERTO ROSALES RETO y ESCANI NANCY PIZARRO MARCHAN**, sobre pago del 30% de remuneración total como bonificación especial por preparación de clases y evaluación;



Que, contra la Resolución mencionada en el Considerando precedente, doña **ELAIDA MARITZA IZQUIERDO BALLADARES** interpone recurso impugnativo de apelación, por no encontrarla arreglada a ley; documentación que es elevada a esta Entidad con Oficio del Visto; cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidos por los Art. 209º y 211º de la Ley 27444 – LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL;



Que, de conformidad a lo establecido en el Artículo 209º de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, **"El recurso de apelación se**





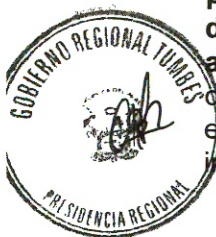
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

# Resolución Ejecutiva Regional

Nº 006342010/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 17 JUN 2010

interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;



Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que: "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho", en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;



Que, de conformidad al Artículo 9º del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, se establece que "Las Bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente, con excepción de Compensación por Tiempo de Servicio y otras bonificaciones y beneficios.";



Que, según se advierte del petitorio presentado que obra a folios 101 y 102, la administrada está solicitando el reajuste de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, por cuanto la base de cálculo de dicho beneficio se refiere a la remuneración total íntegra y no sobre la remuneración total permanente;



Que, en torno a ello, es necesario precisar que es cierto que el Artículo 48º de la Ley Nº 24029 (Ley del Profesorado, modificado por la Ley Nº 25212), en






“Año de la Consolidación Económica y Social del Perú”

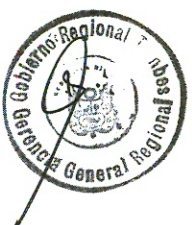
## Resolución Ejecutiva Regional

Nº 00634 -2010/GOB. REG. TUMBES-P


Tumbes, 17 JUN 2010



concordancia con el Artículo 210º de su Reglamento, establecen que el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total; asimismo el Personal Directivo y Jerárquico, así como el Personal Docente de la Administración de Educación, así como el Personal Docente de Educación de Superior incluidos en la presente ley, perciben, además, una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total; también es verdad que el calculo para de la referida bonificación esta regulado en el Artículo 9º del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, que a la letra reza: **“Las Bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente, con excepción de Compensación por Tiempo de Servicio y otras bonificaciones y beneficios.”**;



Que, en este orden de ideas, se desprende que la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación dispuesta en el Artículo 48º de la Ley Nº 24029, que actualmente vienen percibiendo la administrada, ha sido calculada conforme a lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM; en consecuencia resulta infundado el recurso de apelación interpuesto por la administrada contra la Resolución materia de apelación;



Estando a lo informado; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;



En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley Nº 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES;

Copia fiel del Original



"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
Sr. Manuel M. Sarango Canal  
RESP. DE LA UNIDAD DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

# Resolución Ejecutiva Regional

Nº 00634-2010/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 17 JUN 2010

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO**, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por doña **ELAIDA MARITZA IZQUIERDO BALLADARES**, contra la Resolución Regional Sectorial N° 00617, de fecha 15 de marzo del 2010, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, y dar por agotada la vía administrativa.

**ARTICULO SEGUNDO.- Notificar** la presente resolución, con conocimiento de la interesada, Dirección Regional de Educación Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

**Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.**

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES  
*Dr. Rogger A. Ocampo Prado*  
PRESIDENTE REGIONAL (E)